

# Acaip

## PENSIONES DE JUBILACIÓN

Cuando se han prestado servicios en el "mismo" Cuerpo o con mismo haber regulador

Cuantías "BRUTAS MENSUALES" en función de los años trabajados

→ **Jubilación forzosa por edad.** A los 65 años o, como máximo, los 70 años de edad.

→ **Jubilación por incapacidad permanente para el servicio.**

Cualquier edad y años trabajados. La pensión se calcula igual que la pensión forzosa de jubilación por edad, con la particularidad de que se considerarán como servicios efectivos, además de los acreditados hasta ese momento, los años completos que resten al funcionario para cumplir la edad de jubilación forzosa (65 años) entendiéndose éstos como prestados en el Cuerpo.

AÑOS DE SERVICIO	GRUPO/Subgrupo		
	A1	A2	C1
15	720,81	*	*
16	818,54	644,21 *	*
17	916,54	721,34	554,00 *
18	1.014,27	798,26	613,08 *
19	1.112,27	875,39	672,31
20	1.210,00	952,30	731,38
21	1.307,74	1.029,22	790,46
22	1.406,27	1.106,77	850,02

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: [acaip-madrid@wanadoo.es](mailto:acaip-madrid@wanadoo.es)

# Acaip

AÑOS DE SERVICIO	GRUPO/Subgrupo		
	A1	A2	C1
<b>23</b>	1.503,47	1.183,27	908,77
<b>24</b>	1.601,47	1.260,40	968,00
<b>25</b>	1.699,20	1.337,31	1.027,08
<b>26</b>	1.796,93	1.414,23	1.086,16
<b>27</b>	1.894,93	1.491,36	1.145,39
<b>28</b>	1.992,66	1.568,28	1.204,47
<b>29</b>	2.090,66	1.645,41	1.263,70
<b>30</b>	2.188,39	1.722,32	1.322,77
<b>31</b>	2.286,12	1.799,24	1.381,85
<b>32</b>	2.384,12	1.876,36	1.441,08
<b>33</b>	2.384,51 **	1.953,28	1.500,16
<b>34</b>	2.384,51 **	2.030,41	1.559,39
<b>35 o más PENSIÓN MÁXIMA</b>	<b>2.384,51</b> **	<b>2.107,33</b>	<b>1.618,47</b>

\* Cuantías mínimas de la pensión de jubilación de Clases Pasivas para el 2008 será de 658,75 euros/mes con cónyuge a su cargo y de 528,55 euros/mes cuando no exista cónyuge o, existiendo, no esté a su cargo. Será requisito necesario que el titular no perciba durante el ejercicio 2008 ingresos de trabajo o capital o que, percibiéndolos, no excedan de 6.761,61 euros al año.

\*\* El reconocimiento inicial de las pensiones públicas no podrá superar en el año 2008 la cuantía íntegra de 2.384,51 €/ mensuales o de 33.383,14 €/ año.

---

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.  
Fax: 915178392. E-mail: [acaip-madrid@wanadoo.es](mailto:acaip-madrid@wanadoo.es)

---

# Acaip

→ **Jubilación Voluntaria.** 60 años de edad y -menos de 65- con, al menos, 30 años de servicios.

<b>TODAS LAS CUANTÍAS POSIBLES PARA UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN VOLUNTARIA</b>						
<b>GRUPO/ Subgrupo</b>	<b>30 AÑOS DE SERVICIO</b>	<b>31 AÑOS DE SERVICIO</b>	<b>32 AÑOS DE SERVICIO</b>	<b>33 AÑOS DE SERVICIO</b>	<b>34 AÑOS DE SERVICIO</b>	<b>35 Ó MÁS AÑOS SERVICIO PENSIÓN MÁXIMA</b>
<b>A1</b>	2.188,39	2.286,12	2.384,12	<b>2.384,51 **</b>	<b>2.384,51 **</b>	<b>2.384,51 **</b>
<b>A2</b>	1.722,32	1.799,24	1.876,36	1.953,28	2.030,41	<b>2.107,33</b>
<b>C1</b>	1.322,77	1.381,85	1.441,08	1.500,16	1.559,39	<b>1.618,47</b>

\*\* El reconocimiento inicial de las pensiones públicas no podrá superar en el año 2008 la cuantía íntegra de 2.384,51 €/ mensuales o de 33.383,14 €/ año.

## - Supuestos especiales: cálculo pensión

### ➤ Prestación de servicios en dos o más Cuerpos.

Cuando se han prestado servicios en dos o más Cuerpos o categorías con distinto haber regulador, para calcular la pensión de jubilación o retiro se toma en consideración todo el historial administrativo del funcionario, desde su ingreso en el primero y sucesivos Cuerpos hasta su cese en el servicio activo. A tales efectos se aplica la siguiente fórmula:

$$P = R1.C1 + (R2 - R1).C2 + (R3 - R2).C3 + \dots$$

P es la cuantía de la pensión de jubilación

R1, R2, R3... los haberes reguladores correspondientes al primer y a los sucesivos Cuerpos y Escalas en que hubiera prestado servicios

C1, C2, C3... los porcentajes de cálculo correspondientes a los años completos de servicio efectivo transcurrido desde el acceso al primer Cuerpo, Escala... hasta el momento de la jubilación o retiro, de acuerdo con la tabla de porcentajes anterior.

Para determinar el porcentaje aplicable, las fracciones de tiempo superiores al año se computarán como tiempo correspondiente a los servicios prestados a continuación hasta llegar a los servicios últimamente prestados en que el exceso de tiempo resultante no se computará.

### ➤ Servicio militar obligatorio y Prestación Social Sustitutoria.

- A efectos de derechos pasivos, el servicio militar obligatorio y la prestación social equivalente –hoy suprimidos– únicamente se tienen en cuenta, para la determinación de las pensiones de los funcionarios, cuando se hubieran cumplido después de su ingreso en la Función Pública, dado que su cumplimiento suponía el pase a la **situación de servicios especiales** y, por tanto, el tiempo que duraban se computaba para ascensos, trienios y derechos pasivos, con reserva de la plaza y el destino que se ocupase.
- En el caso de que se hubieran prestado antes de adquirir la condición de funcionario, **sólo se computa el tiempo que exceda del servicio militar obligatorio**, entendiéndose que el periodo de servicio militar no computable, por obligatorio, debe ser aquél que **estuviera determinado como tal en la legislación vigente en el momento de su prestación**.

---

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: [acaip-madrid@wanadoo.es](mailto:acaip-madrid@wanadoo.es)

---

# ACAIP

Así, el periodo obligatorio de nueve meses de servicio militar establecido por la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, es de aplicación a quienes estuvieron incluidos en el ámbito de dicha Ley, no teniendo efectos en situaciones anteriores, en las que habrá que atender a la normativa vigente en ese momento.

## ➤ **Cómputo recíproco de cotizaciones entre regímenes de Seguridad Social**

El Real Decreto 691/1991, de 12 de abril, sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social, permite, a solicitud del interesado, totalizar los periodos de cotización sucesivos o alternativos que se acrediten en el Régimen de Clases Pasivas del Estado y en los regímenes del Sistema de la Seguridad Social, tanto para la adquisición del derecho a pensión como para determinar el porcentaje aplicable para el cálculo de la misma.

La pensión es reconocida por el Órgano o Entidad Gestora del régimen al que hubiera efectuado las últimas cotizaciones, aplicando sus propias normas pero teniendo en cuenta la totalización de periodos, salvo que en dicho régimen no cumplierse las condiciones exigidas para obtener derecho a pensión, en cuyo caso resolverá el otro régimen. Cuando corresponda el reconocimiento de la pensión al Régimen de Clases Pasivas, los periodos de cotización que se totalicen, acreditados en otro régimen, se entenderán como prestados en el grupo o categoría que resulte de aplicar la siguiente **tabla de equivalencias**:

<b>SEGURIDAD SOCIAL (1)</b>	<b>CLASES PASIVAS (2)</b>
1 <b>GRUPO 1 + Autónomos licenciados e ingenieros</b>	<b>A1</b>
2 <b>GRUPO 2 + Autónomos Ingen. Técnicos y peritos</b>	<b>A2</b>
3 <b>GRUPO 3,4,5,8 y Autónomos en general</b>	<b>C1</b>
4 <b>GRUPO 7 Y 9.</b>	<b>C2</b>
5 <b>GRUPO 6, 10, 11, 12 y Empleadas de Hogar</b>	<b>E/Agrupaciones Profesionales</b>

(1) Grupos de cotización Seguridad Social. (2) Grupos y Subgrupos Reguladores Clases Pasivas.

(R.D. 691/1991, de 12 de abril, sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social)

## ➤ **Pérdida de la condición de funcionario.**

El personal incluido en el ámbito subjetivo del Régimen de Clases Pasivas del Estado -excepto aquéllos a que hace referencia las letras i) y j) del artículo 2.1 del Texto Refundido de Ley de Clases Pasivas- que **pierda la condición de funcionario** conservará los derechos pasivos que para sí o para sus familiares pudiera haber adquirido hasta ese momento.

No obstante, dicho personal solo causará derecho a pensión ordinaria de jubilación o retiro por incapacidad permanente cuando antes de alcanzar la edad de jubilación o retiro forzoso se encuentre incapacitado por completo para la realización de toda profesión u oficio.

El reconocimiento de los derechos pasivos causados por este personal se efectuará siempre a instancia de parte, una vez acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso, sin que sea necesaria la previa declaración de jubilación. A efectos de tal reconocimiento, solamente se computarán los servicios prestados por el causante hasta el momento en que se hubiera producido la pérdida de la condición de funcionario.

---

**ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.**

**Fax: 915178392. E-mail: [acaip-madrid@wanadoo.es](mailto:acaip-madrid@wanadoo.es)**

---